

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0714
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00447-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante COOTRAIM correo@cootrain.com
Apoderado Dr. EDWARD CORTES PAYÁN educopava@hotmail.com
Demandado YENDER MAURICIO GARCÍA PRETEL junior92@gmail.com
MARIO ALEXANDER NOGUERA BASTIDAS

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por **COOTRAIM**, quien se identifica con el Nit No. 891.301.208-1, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **YENDER MAURICIO GARCÍA PRETEL, y MARIO ALEXANDER NOGUERA BASTIDAS**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 1.113.526.994 y 14.702.270 respectivamente, para disponer sobre el memorial poder presentado por la parte demandante, en donde se solicita que se reconozca personería al Dr. EDWARD CORTES PAYÁN, teniendo en cuenta que una vez revisados los antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

Por otro lado, al tener conocimiento del correo electrónico del demandado **YENDER MAURICIO GARCÍA PRETEL**, el cual fue aceptado por el despacho por medio del auto No. 123 del 3 de febrero de 2021, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Auto por medio del cual se libra Mandamiento de Pago dictado por medio del Auto No. **1858 del 3 de diciembre de 2019**, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico junior92@gmail.com, notificación que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la entidad promotora de salud COOMEVA EPS, entró en liquidación, se realizó consulta en el aplicativo ADRES para determinar cual es la entidad que en el momento atiende al señor **MARIO ALEXANDER NOGUERA BASTIDAS**, teniendo como resultado la Nueva EPS, por lo que se ordenará nuevamente librar oficio a esa entidad, a fin de que informen a este despacho la dirección de residencia y trabajo reportada en su base de datos.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14702270
NOMBRES	MARIO ALEXANDER
APELLIDOS	NOGUERA BASTIDAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	CANDELARIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **Dr. EDWARD CORTES PAYÁN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.377.368 y portador de la T.P No. 365.046 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 17 de junio de 2022, como consta en el expediente, realizadas por la secretaría del despacho al correo electrónico del demandado **YENDER MAURICIO GARCÍA PRETEL**, quien quedara como notificado el próximo 23 de junio de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, empezando a correr los términos del traslado a partir del día siguiente

TERCERO: OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud **NUEVA EPS**, para que se sirva informar a este despacho, las direcciones de residencia y trabajo que se encuentren registrados en su base de datos con referencia al señor **MARIO ALEXANDER NOGUERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.702.270. Remítase por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9a3efa0abd7a0130f329c2e07a90ce92bfe27ace1b18a3a95f862ef9cb33955e**

Documento generado en 17/06/2022 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>